

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LA LEGALIDAD QUE ENMARCA LA GESTIÓN CONTRACTUAL ADELANTADA EN LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020, CONFORME A LAS REGULACIONES O DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE LE SON APLICABLES A LA CONTRATACIÓN ESTATAL EN COLOMBIA.

**A/CI-2
Junio/2021**



INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPIO SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

CONTRALOR DEPARTAMENTAL

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

**JEFE ÁREA DE CONTROL FISCAL Y ANA GLORIA MARTÍNEZ CALDERÍN
AUDITORIAS**

SUPERVISOR ENCARGADO

ANA GLORIA MARTÍNEZ CALDERÍN

LÍDER DE AUDITORÍA

HELENA LÓPEZ DE LA OSSA

AUDITOR

ALEJANDRO PIZARRO GONZALEZ

TABLA DE CONTENIDO

<u>Hechos Relevantes.</u>	5
<u>1.Carta de Conclusiones</u>	6
<u>2.1 Objetivo de la Auditoría</u>	7
<u>2.1.1 Objetivo General</u>	7
<u>2.2 Fuentes de criterio</u>	7
<u>2.3 Alcance de la Auditoría</u>	8
<u>2.4 Limitaciones del proceso</u>	9
<u>2.5 Resultados Evaluación Control Interno</u>	9
<u>2.6 Conclusiones Generales y Concepto de la Evaluación Realizada</u>	9
<u>2.7 Relación de Observaciones</u>	10
<u>2.8 Plan de Mejoramiento</u>	10
<u>3. Objetivos y Criterios</u>	11
<u>3.1 Objetivos Específicos</u>	11
<u>3.2 Criterios de Auditoría</u>	12
<u>4 Resultados de la Auditoría</u>	15
<u>4.1 Resultados Generales sobre el asunto o materia auditada</u>	15
<u>4.2 Resultados en relación con el objetivo específico No. 1</u>	15
<u>4.2.1 Tema: Ejecución contractual</u>	
<u>4.3 Resultados en relación al objetivo específico No 02</u>	19
<u>4.3.1 Tema: Proceso de planeación</u>	
<u>4.4 Resultados en relación con el objetivo específico No. 3</u>	21
<u>4.4.1 Tema: Principio de publicidad</u>	
<u>4.4.1.1. Observación No 1 adm. con presunta incidencia disciplinaria</u>	22
<u>4.4.1.2. Observación No 2 adm. con presunta incidencia sancionatoria fiscal</u>	22
<u>4.5 Resultados en relación con el objetivo específico No. 4</u>	23

4.5.1 <u>Tema: Legalizacion y apropiacion presupuestal</u>	
4.6 <u>Resultados en relación con el objetivo específico No. 5</u>	24
4.6.1 <u>Tema: Cumplimiento de garantias y seguridad social</u>	
4.7 <u>Resultados en relación con el objetivo específico No. 6</u>	26
4.7.1 <u>Tema: Supervision contractual</u>	
4.8 <u>Resultados en relación con el objetivo específico No. 7</u>	27
4.8.1 <u>Tema: Obligaciones contractuales</u>	
4.9 <u>Resultados en relación con el objetivo específico No. 8</u>	28
4.9.1 <u>Tema: Deducciones de Ley</u>	
4.10 <u>Resultados en relación con el objetivo específico No. 9</u>	28
4.10.1 <u>Tema: Liquidacion contractual</u>	
4.11 <u>Resultados en relación con el objetivo específico No. 10</u>	29
4.11.1 <u>Tema: Control fiscal Interno</u>	

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

En la vigencia fiscal 2020, el municipio de Santiago de Tolú, mediante decreto municipal No 060 de fecha marzo de 2020, declara la urgencia manifiesta con motivo de la pandemia ocasionada por coronavirus COVID -19 (acta No 007 de marzo 2020, del Comité de Gestión del Riesgo y Desastre CDGRD. (puesta a disposición del organismo de Control)

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
JOSE MANUEL CHADID ANCHURY
Alcalde Municipal
Santiago de Tolú - Sucre

Respetado doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 062 de fecha 15 de febrero de 2021, la Contraloría General Del Departamento de Sucre realizó auditoria de cumplimiento sobre La legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en la Alcaldía de Santiago de Tolú, para la vigencia fiscal 2020, conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación estatal en Colombia..

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en [Asunto o materia auditada], conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 032 del 1 de febrero de 2021, proferida por la Contraloría General del Departamento de Sucre, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron [...].

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría General del departamento de Sucre.

La auditoría se adelantó de forma virtual en mayo 3 de 2021. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2020 y abarcó el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Realizar auditoría de cumplimiento, vigencia fiscal 2020, en la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, con el objeto de determinar, dentro del marco de la Gestión fiscal, si la legalidad de la gestión contractual adelantada en la entidad, en cada una de las etapas (etapa precontractual, etapa contractual y post-contractual), cumplió con las regulaciones o disposiciones que han sido identificadas como criterios de evaluación y que le son aplicables a la contratación estatal.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto () a verificación fue:

Constitución Política de Colombia.
Ley 80 de 1993.
Ley 1150 de 2007.
Decreto 2474 de 2008.
Decreto 734 de 2012.
Decreto 1510 de 2013.
Decreto 1082 de 2015.
Decreto Ley 019 de 2012.
Ley 1437 de 2011.
Ley 1474 de 2011.
Ley 1551 de 2012.
Ley 136 de 1994.
Ley 152 de 1994.
Ley 1473 de 2011.
Ley 42 de 1993.

Ley 734 de 2002.
Sentencia C-384 de 2003; C-711 del 2012, Corte Constitucional
Decreto 2641 de 2012.
Decreto 1081 de 2015.
Decreto 092 de 2017.
Decreto 403 de 2020
Ley 1712 de 2014.
Ley 734 de 2002.
Ley 594 de 2000.
Ley 87 de 1993, reglamentada por los decretos 2145 de 1999 y 1537 de 2001
Decreto 1499 de 2017.
Decreto 111 de 1996, compilatorio de las leyes 38 de 1989 y 179 de 1994.
Ley 617 de 2000.
Resolución N° 569 de 2016, CGDS.
Resolución N° 117 de 2012, CGDS.
Decreto 1737 de 1998.
Circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, respecto a la publicación de los contratos.
Estatuto de renta Municipal y Departamental
Manual y Estatuto de contratación de la Entidad.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El trabajo de la auditoría se enfocó al examen de los Recursos Propios y Recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones SGP, con el propósito de emitir un concepto sobre el cumplimiento de La legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en la Alcaldía de Santiago de Tolú, para la vigencia fiscal 2020, conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación estatal en Colombia.

Durante este proceso auditor fueron evaluadas las siguientes variables:

1. Especificaciones técnicas en la ejecución de los contratos, cumplimiento deducciones de Ley; cumplimiento del objeto contractual; labores de interventoría y seguimiento y liquidación de contratos en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía
2. cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificándose la oportunidad en las publicaciones realizadas

3. Calidad y efectividad del control fiscal interno.

Lo anterior, con la finalidad de emitir un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados de conformidad con los establecido en la Guía de Auditoria Territorial en el marco de las Normas Internacionales ISSAI y demás normas concordantes.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

La auditoría se realizó en la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, de forma virtual, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional en época de pandemia covid-19, y adoptados por este órgano de control fiscal, en virtud a lo anterior el equipo auditor no realizó visita de campo, solo se limitó a la revisión documental de los contratos seleccionados en la muestra tomada.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

De acuerdo con los resultados obtenidos para los componentes, evaluación del diseño y efectividad de los controles que conforman la base de la evaluación del control fiscal interno, con base en los lineamientos de la Contraloría General del Departamento de Sucre, aplicable a la Auditoría de Cumplimiento, obtuvo una calificación final de 1.0, que lo ubica en el rango de eficiente.

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General del Departamento de Sucre considera que en términos generales el Municipio de Santiago de Tolú, se ajusta en varios aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Como conclusiones respecto a la verificación de cumplimiento de objeto contractuales, especificaciones técnicas, cumplimiento de deducciones de ley, labores de supervisión e interventorías, Liquidación de contratos; del análisis general a los contratos evaluados, se evidenció lo siguiente: De manera general se destaca de la etapa precontractual que las disponibilidades y registros presupuestales son expedidos oportunamente y el rubro presupuestal es aplicado correctamente de acuerdo con el objeto contractual y destinación. La entidad realiza la verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales oportunamente. En ese mismo sentido los estudios de conveniencia y oportunidad se elaboraron adecuadamente. En la etapa Contractual se verificó que las partes contratantes actuaron diligentemente, obteniendo el cabal cumplimiento de las cláusulas pactadas dentro del objeto del contrato, conforme a las disposiciones

legales que la reglamentan. Los objetos contractuales fueron cumplidos de acuerdo con lo estipulado en las minutas contractuales, cumpliéndose los plazos y condiciones pactadas. En igual sentido la etapa Post-contractual se verificó que el objeto contratado alcanzó los fines previstos para satisfacer las necesidades y gestión de la entidad. Se pudo observar la normalidad en la terminación del contrato y el cumplimiento de las condiciones pactadas. Sin embargo, en lo concerniente a la publicación de los contratos en el SECOP Y SIA OBSERVA se presentaron deficiencias que fueron detalladas en el cuerpo del informe, por lo tanto, el concepto es **incumplimiento material con reserva**.

2.7 RELACIÓN DE OBSERVACIONES

El Municipio de Santiago de Tolú hizo descargo al informe preliminar de la auditoría de cumplimiento vigencia fiscal 2020, mediante oficio No 100.14.02.090 de fecha junio 15 de 2021, una vez analizado los descargos, este organismo de control libera el informe final con un total de dos (2) hallazgos con las siguientes connotaciones.

Una administrativa con incidencia sancionatoria fiscal.

Una administrativa con incidencia disciplinaria

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

Una vez concretado el derecho de contradicción y ratificadas las observaciones que aquí se presentan la entidad deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General Del Departamento de Sucre, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. La Contraloría evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido Resolución Orgánica 032 del 1 de febrero de 2021, que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Sincelejo, junio 16 de 2021

Original Firmado

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

Contralor General del Departamento de Sucre.

Elaboro. Helena L.
Alejandro P.

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la administración municipal en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio, que la modalidad de contratación adelantada se ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por el Concejo Municipal al alcalde para adelantar la contratación en la vigencia a auditar.
- Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios y documentos previos, análisis del sector y todos aquellos aspectos que el auditor considere pertinente para el cumplimiento de este objetivo.
- Efectuar la verificación y comprobación de los diferentes requisitos presupuestales relacionados con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA.
- 4. Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas, así como el cumplimiento de los demás principios que rigen la actividad contractual.
- Verificar que los contratos se encuentren debidamente legalizados y soportados como lo indica la norma, así mismo, constatar el registro del compromiso en el libro de apropiaciones.
- Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.
- Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la muestra seleccionada.
- Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes

- Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.
- Conceptuar sobre el control fiscal interno, en torno a la materia a auditar.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el/los criterio(s) sujeto(s) a verificación es/son:

- ✓ El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
- ✓ El Artículo 288 de la Constitución Política de Colombia. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.
- ✓ Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
- ✓ El artículo 3 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) prevé que los servidores públicos y los particulares que celebren contratos con el Estado deberán buscar el cumplimiento de los fines del estado, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

- ✓ La actividad contractual del Estado debe desarrollarse en virtud de los principios de transparencia (artículo 24, Ley 80 de 1993), economía (artículo 25, Ley 80 de 1993) y responsabilidad (artículo 26, Ley 80 de 1993), así como en los postulados que rigen la función pública (artículo 209, Constitución Política), los cuales se efectivizarán en la medida en que se cumpla con los deberes de planeación y selección objetiva del contratista (artículo 32, Ley 1150 de 2007).
- ✓ Ley 1150 de 2007, Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (...)
- ✓ Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 “Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.
- ✓ El artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que modifica el artículo 41 de la ley 80 de 1993, establece en sus apartes, que aquellas personas que pretendan celebrar contrato, deben acreditar su afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social, obligación que persiste durante toda la vigencia del contrato.
- ✓
- ✓ El Artículo 83 del Estatuto Anticorrupción o ley 1474 de 2011, dispone que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
- ✓ El artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, expone que todas las entidades deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.
- ✓ en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual expresa lo siguiente: “Las Entidades Estatales deben elaborar un plan anual de adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretendan adquirir para el año.

- ✓ El artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Dto 1082 de 2015 al referirse a la actualización del Plan Anual de Adquisiciones, expresa: "La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.
- ✓ El artículo 2.2.1.1.1.4.3 ibidem al referirse a la Publicación del Plan anual de Adquisiciones manifiesta: "La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente"
- ✓ Ley 734 de 2002 artículo 34(deberes del servidor público) numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...) (...)
- ✓ Ley 734 de 2002 artículo 34(deberes del servidor público) numeral 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (...) (...)
- ✓ Ley 734 de 2002 artículo 34(deberes del servidor público) numeral 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y razonablemente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. (...)"
- ✓ Artículo 48, numeral 31. "Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o en desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la Ley".
- ✓ Artículo 51 del decreto 403 del 2002 control fiscal interno
- ✓ Resolución No 569 de 2016, CGDS. Redición de la cuenta a la CGDS
- ✓ Resolución No 117 de 2012, CGDS. Plan de mejoramiento
- ✓ Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, respecto a la publicación de los contratos.
- ✓ Estatuto de renta Municipal del Municipio de Santiago de Tolú

- ✓ Manual y Estatuto de contratación del municipio de Santiago de Tolú
Resolución No 335/2017

4.RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La auditoría aplicada al Municipio Santiago de Tolú, se basó en pruebas aplicadas a la revisión de la contratación suscrita por la administración municipal en la vigencia fiscal 2020, para ello se verificó, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio; verificación y comprobación de los diferentes requisitos presupuestales, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA., cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA), se verificó que los contratos se encuentren debidamente legalizados y soportados como lo indica la norma, así mismo, constatar el registro del compromiso en el libro de apropiaciones, Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido.

Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas. el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados, se verificó de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la muestra seleccionada, verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes, verificar sobre el proceso de liquidación contractual., revisión al sobre el control fiscal interno.

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la administración municipal en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio, que la modalidad de contratación adelantada se ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por el Concejo Municipal al alcalde para adelantar la contratación en la vigencia a auditar.

4.2.1 Tema: Ejecución Contractual.

En la ejecución de la presente Auditoría de cumplimiento y de acuerdo con la información suministrada por la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, durante la vigencia fiscal 2020 celebraron un total de **188** contratos, por valor de **14.970.379.912.75** tal como se muestra a continuación.

Fuente de Financiación	No de procesos	Valor
Recursos propios	126	6.581.946.422
SGP	17	1.169.559.387.25
SGP Salud Publica	27	479.974.875.00
Regalías	2	4.185.800.002.82.
Otros	16	2.553.099.225.68
Totales	188	14.970.379.912.75

De acuerdo a la certificación emitida por la oficina Jurídica de fecha 3 de mayo, la entidad ejecuto de acuerdo a las siguientes modalidades.

Fuente de Financiación	No de procesos	Valor
Concurso de merito	1	80.081025
Contratación directa	147	7.071.060.259.25
Licitación Publica	5	6.591.494.959.82
Mínima cuantía	36	694.680.765.68
Selección abreviada	2	87.398.606.
Subasta Inversa	3	445.664.297.
Totales	188	614.970.379.912.75

Manual de Contratación.

El artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, expone que todas las entidades deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

El Municipio de Santiago de Tolú, adoptó el manual de contratación por medio de la Resolución No 335 de 29 de julio de 2017 debidamente firmado por el Alcalde Municipal, sustentado sobre la base de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082/2015); ley 1474 de 2011.

Facultades para celebrar y ejecutar contratos en la vigencia fiscal 2019.

El alcalde del Municipio de Santiago de Tolú, contó con la facultad para contratar, de manera especial atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, cuyo fundamento Constitucional es el numeral 30 del artículo 313 de nuestra carta política y se pueden celebrar contratos de forma especial en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos
 2. Contratos que comprometan vigencias futuras
 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
 5. Contratos de concesiones
 6. Contratos de concesión de trámites o servicios
- Las demás que determine la ley.

CUANTIAS DE CONTRATACION PUBLICA - VIGENCIA 2020		
CUANTIA	CLASE DE PROCESO	VALORES EN PESOS
PRESUPUESTO SANTIAGO DE TOLU		41.254.887.565,00
SALARIO MINIMO:		877.803,00
Minima Cuantia (10% de la menor cuantia)	SELECCIÓN MINIMA CUANTIA	de \$001 hasta \$24.578.484,00 m/cte
Menor Cuantia	PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA O DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA	de \$24.578.484,00 hasta \$245.784.840,00 m/cte
Mayor Cuantia	LICITACION PUBLICA	Igual o Superior a \$245.784.840,00 m/cte
No Aplica	CONTRATACION DIRECTA	

El análisis anterior, se hizo con base al presupuesto definitivo a 31 de diciembre de 2020, estando la mínima cuantía para contratar en la Alcaldía del Municipio de Santiago de Tolú-Sucre, para 2020 en el rango de \$001 a \$24.578.484; la menor cuantía en el rango de \$24.578.484 a \$245.784.840 y de \$245.784.840 en adelante el proceso es de mayor cuantía.

Conforme a lo anterior, se determinan las cuantías para contratar en la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú en la vigencia 2020.

Por razones estrictamente legales y de competencia este órgano de control fiscal, hizo revisión únicamente la gestión contractual adelantada por la entidad, en lo atinente a la administración de los Recursos Propios "RP" y Sistema General de Participaciones, y atendiendo las directrices impartidas en el memorando de asignación No 018 de abril 23 de 2021.

Con base en la información enviada vía electrónica por la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolu-Sucre, se procede a aplicar, la fórmula o cálculo de muestras sólo a la población de los contratos financiados con recursos del SGP y recursos propios que son 143 contratos, excluyendo los financiados con recursos del orden nacional como los que provienen de regalías, y otros del orden Nacional que suman 45.

El valor de los 143 contratos con recursos del Sistema General de Participaciones y Recursos Propios es de \$7.751.505.809.25) y los excluidos por falta de competencia son 45 contratos por valor de (\$7.218.874.102). se toma la siguiente muestra para revisión teniendo en cuenta el valor arrojado en el PT25-AC Materialidad, arrojando un total de \$136.904.486, el equipo auditor considero tomar un valor superior en la muestra, debido al monto de los recursos asignados en Recursos Propios.

Muestra evaluada

Item	No del proceso	Objeto	Valor
1	ST-049-2020	SUMISTRO DE KIT DE ALIMENTOS NO PEREcedEROS E IMPLEMENTOS DE ASEO PERSONAL CON DESTINO A LA POBLACION VULNERABLE DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE TOLU EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA EL 20 DE MARZO DE 2020 DERIVADA DEL CORONAVIRUS COVID-19	\$ 1.283.526.400
2	ST-CPS-001-DE 2020	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO EN MATERIA DE CONTRATACION ESTATAL Y POLITICAS PUBLICAS PARA LA PREVENCION DE DAÑOS ANTIJURIDICOS EN Dicha MATERIA DEL MUINICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU.	\$ 33.000.000
3	CO-149-2020	CONVENIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS EN VIRTUD DEL ART. 3 DE LA 1575 DE 2012 CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU, DEPARTAMENTO DE SUCRE.	\$ 282.404.600
4	ST-057-2020	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA DISTRIBUCION D ELOS KITS ALIMENTARIOS PROVENIENTES DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA GOBERNACION DE SUCRE, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU, SUCRE.	\$ 32.870.000
5	ST-CPS-063-2020	PRESTACION DE SERVICIOS APOYAR A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO EN LA RECOPILACION Y CONSINACION DE INFORMACION BASICA Y CARACTERIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL REGISTRO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU	\$ 24.063.000
6	ST-MC-001-2020	ADQUISICION DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS PARA REALIZAR LA PROMOCION TURISTICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU MEDIANTE LA PARTICIPACION EN LA VITRINA TURISTICA ANATO 2020 VERSION 9	\$ 20.500.000
7	CO-157-2020	FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA ADQUISICION DE CAMION CHEVROLET NTS 4X4 TIPO CISTERNA CON CAPACIDAD LIQUIDA DE 800 GALONES MODELO 2020 CON SOAT Y TECNOMECHANICA INCLUIDA A TRAVES DE LA COFINANCIACION CON LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE	\$ 135.000.000

		LAS LABORES OPERATIVAS A DESARROLLAR EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE TOLU	
8	Total		\$1.811.564.000

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios y documentos previos, análisis del sector y todos aquellos aspectos que el auditor considere pertinente para el cumplimiento de este objetivo

3.2.1 Tema: Proceso de Planeación.

Fase Precontractual

Considerando que el PRINCIPIO DE PLANEACIÓN es una manifestación del principio de la economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y como se desprende en lo dispuesto en los numerales 6, 7, 12 y 14 de esta disposición, en virtud del cual se protegen los recursos del patrimonio público que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos, ante la ausencia de dicha planeación la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no serán producto de la improvisación. Las dos expresiones normativas claras en el proceso de planeación refieren a: i) la elaboración del plan de compra y ii) el desarrollo de los estudios previos, estos últimos resaltan todo el planeamiento precontractual, entre otros aspectos se refieren a la existencia de los diseños, especificaciones técnicas y demás actuaciones contractuales

Plan anual de adquisiciones:

El plan anual de adquisiciones es una herramienta para: 1) Facilitar a las entidades identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios y 2) Diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

Conforme al anterior concepto, resulta de gran importancia, que las entidades estatales constituyan e implementen como herramienta útil para el proceso de contratación el plan anual de adquisiciones, porque a través de él, las entidades contratantes aumentan la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia permitiendo la participación de un mayor número de oferentes por un lado y de otra parte la entidad, tenga una información uniforme que le facilite realizar compras coordinadas y colaborativas.

Los anteriores conceptos, tienen su sustento legal en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual expresa lo siguiente: "Las Entidades Estatales deben elaborar un plan anual de adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretendan adquirir para el año.

En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el clasificador de bienes y servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el proceso de contratación. Colombia compra eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el plan anual de adquisiciones".

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.4.4 del Dto. 1082 de 2015 al referirse a la actualización del Plan Anual de Adquisiciones, expresa: "La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i)haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

El artículo 2.2.1.1.4.3 ibídem al referirse a la Publicación del Plan anual de Adquisiciones manifiesta: "La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente"

De conformidad con la normatividad que reglamenta la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones señalada, el Municipio de Santiago de Tolú-Sucre, mediante Resolución No 010 de fecha enero 07 de 2020 adoptó su Plan Anual de Adquisición con un valor de \$2.24.970. 000. Se constató que fue publicado en la página del SECOP el día 31 de enero de 2020, de igual manera se hizo una modificación, para el objetivo trazado se le dio cumplimiento a la normatividad establecida.

Estudios previos:

La otra expresión normativa en la etapa de planeación, a parte del plan de adquisiciones, son **los estudios previos**. El concepto de estudios previos fue esbozado de forma general en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, (modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011) determina el artículo 2.2.1.1.2.1. del decreto 1082 de 2015 que los estudios previos y documentos previos

son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, en el cual se debe detallar el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin.

En el desarrollo de la auditoría y de acuerdo con la muestra de contratos seleccionados, se evidencia que estos fueron elaborados con anterioridad a la apertura del proceso y quedando justificada todas las condiciones para la realización del contrato (descripción de la necesidad, objeto a contratar, modalidad de selección y justificación incluyendo los fundamentos jurídicos, valor estimado, criterios para seleccionar la oferta más favorables, análisis de riesgos, garantías contempladas, indicación si el contrato quedó cobijado por un acuerdo comercial) dándole cumplimiento al criterio y la fuente de criterio en el objetivo evaluado.

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Efectuar la verificación y comprobación de los diferentes requisitos presupuestales relacionados con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA. 4. Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas, así como el cumplimiento de los demás principios que rigen la actividad contractual. .

3.3.1 Tema: Principio de publicidad (SECOP y SIA OBSERVA)

Acorde con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están en la obligación de publicar en el SECOP los documentos y actos administrativos del proceso de selección dentro de los tres (3) hábiles siguientes a la expedición de los mismos.

En la fase de ejecución de la presente Auditoría, la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, envía por medio electrónico, la información acerca de los contratos que fueron ejecutados durante la vigencia fiscal 2020. En tal sentido, certifica haber celebrado un total de 180 contratos por valor de \$14.970.379.912.75. La financiación de ellos, proviene de distintas fuentes, como: Regalías, Sistema General de Participaciones, Recursos Propios y otras fuentes del orden Nacional y Departamental.

En el proceso de la fase de planeación, y realizado el cotejo de los contratos publicados en la página del SECOP y SIA OBSERVA se evidencia que en la

plataforma del SECOP varios de los contratos fueron colgados extemporáneamente y en el SIA OBSERVA Existe un faltante de 10 contratos por publicar teniendo en cuenta la relación de contratos enviada por la administración de Santiago de Tolú.

Hallazgo No 01.

Connotación: Administrativa con incidencia disciplinaria

Condición: En la verificación de contratos ejecutados de la vigencia fiscal 2020 que fueron publicados en el SECOP, por la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú-Sucre, en su mayor parte, fueron publicados de manera extemporánea,

Criterio: Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Dto. 1082 de 2015; Núm. 1 del Art 34 de la ley 734 de 2002.

Causa: Falta de control y monitoreo en las actuaciones del proceso contractual.

Efecto: Inadecuada planeación en la fase precontractual.

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La administración municipal acoge la observación presentada por el equipo auditor y realizará los trámites y procedimientos internos pertinentes con el fin de mejorar las situaciones administrativas observadas, con el fin de cumplir de manera eficiente y eficaz los fines del estado. Que la entidad conforme a los lineamientos que rigen para la materia presentara a la CGD la respectiva medida de mejora.

ANALISIS DEL DESCARGO: En atención a lo expuesto en el oficio de respuesta No 100.14.02.090 de fecha junio 15 de 2021, el equipo auditor confirma lo manifestado en la observación y concluye que los descargos realizados por la administración municipal la ratifican, siendo esta elevada a hallazgo con la connotación señalada.

Hallazgo No 02.

Connotación: Administrativa con incidencia sancionatoria

Condición: La Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú-Sucre, certifica la celebración de 188 contratos durante la vigencia fiscal 2020, que equivale a los normalmente publicados en la página del SECOP, pero, no a los colgados en la plataforma SIA OBSERVA que fueron 178 contratos. Esta situación marca una diferencia de 10 contratos, que estarían dejando de ser relacionados y publicados en el SECOP.

Criterio: Artículo 209 CP Manual de contratación adoptado mediante Resolución No 335 del 29 de julio de 2017. Resolución No 001 de 2016 por medio del cual se rinde la cuenta a la CGDS, artículo 3 numeral 7 de la ley 1437 de 2011.

Causa: Falta de una base de datos para la organización contractual y demás actuaciones administrativas.

Efecto: Bajos niveles de gestión administrativa.

DESCARGO DE LA ENTIDAD: La administración municipal acoge la observación presentada por el equipo auditor y realizará los trámites y procedimientos internos pertinentes con el fin de mejorar las situaciones administrativas observadas, con el fin de cumplir de manera eficiente y eficaz los fines del estado. Que la entidad conforme a los lineamientos que rigen para la materia presentara a la CGD la respectiva medida de mejora.

ANALISIS DEL DESCARGO: En atención a lo expuesto en el oficio de respuesta No 100.14.02.090 de fecha junio 15 de 2021, el equipo auditor confirma lo manifestado en la observación y concluye que los descargos realizados por la administración municipal la ratifican, siendo esta elevada a hallazgo con la connotación señalada.

3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Verificar que los contratos se encuentren debidamente legalizados y soportados como lo indica la norma, así mismo, constatar el registro del compromiso en el libro de apropiaciones.

3.4.1 Legalización y apropiaciones presupuestales

Los artículos 345, 346 y 352 de la Constitución Política consagran los principios esenciales del Presupuesto Público, que por lo tanto gobiernan el régimen presupuestal contenido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la disponibilidad presupuestal constituye un elemento que permite que el principio de legalidad, dentro de un análisis sistemático, consagrado dentro del sistema presupuestal colombiano, pueda cumplirse y hacerse efectivo.

Los objetivos de la disponibilidad son la protección de los recursos públicos para facilitar la realización de los fines estatales. los cuales no se podrían alcanzar si los ordenadores del gasto de las entidades públicas pudieran ejecutar sumas superiores a las disponibles. constituyéndose en una garantía para que los recursos incorporados en los presupuestos sean suficientes para atender los gastos y obligaciones contraídas por el Estado.

De acuerdo con el marco constitucional del presupuesto público colombiano y su interpretación por parte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el deber de contar con disponibilidad de recursos para asumir un gasto o una

obligación por parte de una entidad del Estado, es una expresión del principio de legalidad del gasto público que se enmarca en el mandato constitucional de legalidad de las actuaciones públicas y que permea todo el régimen presupuestal regulado por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Por lo tanto, de conformidad con el marco constitucional del presupuesto público, existe el deber de las entidades públicas de contar con un certificado de disponibilidad presupuestal de forma previa a la asunción obligaciones o compromisos de carácter contractual, como una garantía de la existencia de recursos suficientes para atender los gastos y obligaciones que serán contraídos por el Estado.

En la revisión a los expedientes de la muestra seleccionada se evidencio el cumplimiento de manera previa en la expedición de los CDP en los procesos ejecutados en el Municipio de Santiago de Tolú, dándole cumplimiento a la norma y al manual interno de contratación. Además de esto se evidencia la legalización de los contratos en forma correcta teniendo en cuenta los soportes aportados en los expedientes requeridos en la muestra.

3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas. .

3.5.1 Tema: Cumplimiento de Garantías y Seguridad Social - Aportes

Cumplimiento de garantías vigencia fiscal 2020

El artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Las garantías son instrumentos de cobertura de algunos riesgos comunes en procesos de contratación.

En la planeación del Proceso de Contratación, la Entidad Estatal debe identificar las garantías a solicitar de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 las garantías que respaldan el cumplimiento de un contrato pueden hacerse efectivas cuando se presenta un

incumplimiento atribuible al contratista en las obligaciones pactadas que dan lugar a la declaratoria de incumplimiento, la caducidad del contrato, la imposición de multas y la efectividad de la cláusula penal. En la muestra seleccionada y según el manual de contratación interno, se cumplió con las exigencias en los porcentajes de cubrimiento en dichas garantías.

Seguridad Social y aportes

En el orden Constitucional, el artículo 48 define la seguridad social, “como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley...”

En los aspectos legales, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que modifica el artículo 41 de la ley 80 de 1993, establece en sus apartes, que aquellas personas que pretendan celebrar contrato, deben acreditar su afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social, obligación que persiste durante toda la vigencia del contrato. De tal suerte, es claro indicar que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio de una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, suministro, de arrendamiento, de prestación de servicios, consultoría, asesoría o cualquier otra modalidad que se adopte, el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad del contrato que se haya celebrado.

Sobre este aspecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en julio del 2007, conceptuó sobre la obligación del contratante de realizar el giro directo de los recursos faltantes por los aportes dejados de cotizar, por no realizar el contratista los aportes en debida forma.

“La obligación de controlar la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud está consagrada para las entidades públicas contratantes en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, con fundamento en el cual éstas deben comparar la autoliquidación que les presenten sus contratistas con la liquidación del aporte que efectúen de acuerdo con los datos que arroje el contrato. “En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. (...)

Parágrafo 2o. Modificado por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (...)".

En igual sentido, la ley 80 de 1993, en su artículo 41.-Del perfeccionamiento del contrato expresa: "Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito".

Este inciso fue modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 de la siguiente manera: "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Se evidencio en la muestra seleccionada el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, se logra determinar en este proceso evaluativo el cumplimiento de la normatividad señalada como criterio o fuente de criterio determinada en el objetivo trazado.

3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.

3.6.1 Tema: Supervisión en la ejecución contractual.

Fase contractual.

Comprende desde el perfeccionamiento del contrato hasta la terminación del mismo y cubre toda la ejecución del contrato.

Supervisión en la ejecución de Contratos:

El Congreso de la República, a través de la ley 1474 de 2011, dictó una serie de normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. A través de la citada ley, se adoptaron medidas administrativas para la lucha contra la

corrupción en la contratación pública, estableciendo disposiciones para prevenir y combatir la misma.

El Artículo 83 del Estatuto Anticorrupción o ley 1474 de 2011, dispone que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

El parágrafo 1º del artículo 84 de la ley 1474 de 2011 indica lo siguiente: El numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2000 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

En torno a esta fase se pudo apreciar en los contratos de la muestra, que la función desempeñada por los supervisores de los contratos, estos están respaldado con los informes de supervisión y sus respectivos soportes, en este proceso evaluativo se logra determinar el cumplimiento de la normatividad señalada como criterio o fuente de criterio determinada en el objetivo trazado, por lo tanto, se emite un concepto sin reservas.

3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7

OBJETIVO ESPECÍFICO 7
Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada.

3.7.1 Tema: Cumplimiento obligaciones contractuales.

En la trazabilidad realizada de los contratos ejecutados los seleccionados de la muestra se pudo evidenciar que cuenta con los soportes de ejecución de los mismos con suficiente evidencias de su cumplimiento, de igual manera se observó

que existe seguimiento a través de la supervisión debidamente documentada , en este proceso evaluativo se logra determinar el cumplimiento de la normatividad señalada como criterio o fuente de criterio determinada para esta evaluación por lo tanto se emite un concepto sin reservas.

3.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8

OBJETIVO ESPECÍFICO 8
Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes

3.8.1 Tema: Deducciones de Ley y soportes requeridos al momento de cancelar la obligación contractual.

En el proceso de revisión a la muestra seleccionada de los contratos se verificó que los contratistas aportaran en el proceso de pago los documentos que por ley deben anexar en las cuentas de cobro, los cuales se encuentran detallados en el manual de contratación del municipio, encontrándose en los documentos aportados , copia del contrato, cuenta de cobros, planillas de los pagos a seguridad social , TUT, certificados de antecedentes obligatorios, informes de actividades elaborados por los respectivos supervisores.

De igual manera se verificaron los descuentos efectuados a los contratistas según Ley ordenanza o acuerdo constatados en los pagos realizados a cada contratista de la muestra seleccionada, efectuándose descuentos por concepto de estampilla, pro- adulto mayor, pro-universidad de sucre, pro-hospital universitario, refuente, entre otras. Estos descuentos fueron aplicados de acuerdo con el monto y la modalidad de los contratos y en los porcentajes establecidos, cumpliendo el municipio con el criterio y la fuente criterio desarrollada en esta evaluación.

3.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9

OBJETIVO ESPECÍFICO 9
Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.

3.9.1 Tema. Liquidación contractual.

En materia de liquidación de los contratos celebrados por el Estado encontramos como soporte normativo inicial lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80

de 1993, posteriormente modificados por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012; actualmente compilados en el Decreto 1082 de 2015. el cual reza: “La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término la liquidación se realizará dentro de los 4 meses siguientes a la expiración del término previsto para la liquidación del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga...”. En este mismo sentido, se contempla en los numerales 4.5.2.9.1 del manual de contratación (Resolución No 335/2017), manifestando que la liquidación de los contratos es la etapa en la cual las partes hacen una revisión a las obligaciones contraídas respecto a los resultados financieros, contables, jurídicos y técnicos para declararse a paz y salvo de las obligaciones contraídas...”.

En el proceso de revisión, y de acuerdo con la muestra seleccionada en el Municipio de Santiago de Tolú, se observa cumplimiento al criterio y fuente de criterio del objetivo trazado en los documentos aportados se evidencian las actas la liquidación de los contratos auditados.

3.10 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 10

OBJETIVO ESPECÍFICO 10
Conceptuar sobre el control fiscal interno, en torno a la materia a auditar.

3.10.1. Tema: Control Fiscal Interno.

Es aquel que se realiza a través de procedimientos de auditoría establecidos en los programas de auditoría por componentes y factores, permitiéndole al equipo auditor evaluar la efectividad de los controles y la administración de los riesgos en el manejo de los recursos públicos.

El control fiscal interno de la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú se evaluó teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas aplicables que rigen, así como los procedimientos internos, Guías, Manuales implementados por la entidad, emitiéndose un concepto sobre la calidad y efectividad de los controles. de acuerdo con los resultados del papel de trabajo PT 24 AC Riesgos y Controles diseñada para la auditoria de cumplimiento, de donde se evaluó la calidad y eficacia del control fiscal y interno del asunto o materia, la calificación del Control Fiscal Interno arroja una puntuación de 1.0 con lo cual se conceptúa que el control interno de la entidad es eficiente debido a que cumple con los criterios evaluados.